

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00138-00
Proceso:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	<i>Diana Milena Franco Restrepo</i>
Demandada:	<i>Edues Fernando Acevedo Villegas</i>
Interlocutorio:	No.046 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Nulidad de Matrimonio Civil interpuesta por la señora Diana Milena Franco Restrepo a través de apoderado judicial en contra del señor Edues Fernando Acevedo Villegas, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado, por la señora **Diana Milena Franco Restrepo** contra el señor **Edues Fernando Acevedo Villegas**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **Edues Fernando Acevedo Villegas**, remitiéndose el auto admisorio de la demanda, y se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico edufercho82@hotmail.com. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal y a la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Girardota para los fines de Ley.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Carlos Mario Posada Montoya** identificado con T.P nro. 98.001 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora **Diana Milena Franco Restrepo** en los términos del poder a el conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 009**, fijado hoy **06 DE FEBRERO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLÍN ORLEY GIRALDO
Secretario